

**Resolución número 1783.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 20:44 horas del 22 de enero de 2024.

## RESULTANDO

Que el día 09 de enero de 2024, el señor Sergio Mena Díaz, en su condición de Presidente propietario del partido Nueva Generación, solicitó autorización para celebrar una caravana el día domingo 28 de enero de 2024, de las 09:30 horas a las 11:00 horas, en San José, en el cantón Aserrí, en el distrito administrativo Aserrí, en el distrito electoral Aserrí, *“INICIO Frente al Colono. Del Colono sobre ruta 209 se dirige hacia Este, se pasa por el frente del cruce al Barrio La Rosalia y Barrio Pilar, Frente a la Bomba Blanfer hasta llegar a la Escuela Alejandro Rodriguez Rodriguez se dobla a la izquierda hacia el Barrio Pilar, en 300 metros se dobla a la izquierda, luego se gira hacia la derecha pasando por el Ebais de Vuelta de Jorco, sigue 100 metros aprox y gira hacia la derecha hasta llegar al bar la Tequiosa se gira hacia la izquierda hasta llegar a la salida de la ruta 209 frente a la entrada del Pali se gira hacia la izquierda hasta llegar al frente de la Funeraria Jorco, se gira hacia la izquierda hasta salir a la ruta 209, se gira a la izquierda y 50 metros hacia el norte se gira a la izquierda hacia el centro de Ojo de Agua y toparse con la ruta 209 se gira hacia la derecha dirigiéndose hacia el centro de Vuelta de Jorco, se gira hacia la izquierda camino al Caserío de Los Mango pasando por el cementerio, la cancha de futbol y la Escuela Maria Garcia Araya se llega hasta el puente y la primera entrada a la izquierda se ingresa por calle Santa Teresita y un kilómetro hacia NE se gira a la derecha unos 700 metros aproximadamente hasta pasar por Super Grany se gira hacia la izquierda y se toma la Avenida 5 unos 300 metros aproximadamente hasta topar con la Calle 7, en 50 metros dobla a la derecha tomando la calle 5 hasta llegar a un costado de la Cancha de Futbol pasando por la ASADA de San Gabriel, La Ferretería San Gabriel y el Parque de San Gabriel, posteriormente se gira hacia la derecha sobre calle 2 luego se gira hacia la izquierda sobre la avenida 5 camino hacia Salitral, pasando por el Vivero San Gabriel y Plantel de Buses de Autotransporte San Gabriel. FINALIZA 25 metros oeste del Plantel de Buses Autotransportes San Gabriel”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 2661.

## CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.
- II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.
- III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar

para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

### POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 2661 en razón de su procedencia legal, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con una ruta definida, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

*(original firmado)*

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones

